

# BASES CONSTITUCIONALES

## PRIMER PARCIAL

Semana I

## DEFINICION DE DERECHO CONSTITUCIONAL

- Actividad científica que estudia la naturaleza y los principios de la norma constituyente, reguladora de la validez del orden normativo, de las bases organizativas del estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad.
- La rama del derecho encargada de analizar y controlar las leyes fundamentales que rigen al Estado se conoce como derecho constitucional. Su objeto de estudio es la forma de gobierno y la regulación de los poderes públicos, tanto en su relación con los ciudadanos como entre sus distintos órganos.

# LA CONSTITUCION

- Para Kelsen, la Constitución en sentido material, está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes conjunto de normas. En sentido formal, es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas.

\*Carpizo. La palabra constitución es multívoca. La constitución de un país es una perpetua adecuación entre un folleto y la vida. constitución no es un ser ni deber ser, sino es ser beber ser. Contempla la constitución desde dos ángulos:

- Constitución material.- Contiene una serie de derechos que el hombre puede oponer al estado y la organización, atribuciones y competencia de competencia de éste.
- Constitución formal.- Que son las normas que están en el folleto y sólo se modifican a través de un órgano y en procedimiento especial.



# CLASIFICACION Y CARACTERISTICAS DE LAS CONSTITUCIONES

SEGÚN SU FORMA JURIDICA:

Escritas

Consuetudinaria

SEGÚN SU REFOMABILIDAD:

Rígidas

Flexibles

SEGÚN SU NACIMIENTO U ORIGEN:

Constituciones Otorgadas

Constituciones impuestas

Pactadas o contractuales

Ratificadas

# Principios constitucionales

- LEGITIMIDAD
- FUNDAMENTALIDAD
- SUPREMACÍA
- RIGIDEZ
- INVIOLABILIDAD

# PRINCIPIO DE SUPREMACIA

- Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas

## PRINCIPIO DE RIGIDEZ

- Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas



# PRINCIPIO DE INVIOLEABILIDAD

- Artículo 136. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a esta.

# Estructura de la constitución

La estructura de la Constitución se sustenta en dos principios fundamentales:

- 1º. La libertad del Estado para restringirla es limitada en principio; 2º Como complemento del anterior principio, es preciso que el poder del Estado se circunscriba y se encierre en un sistema de competencias. El primer principio obliga a enumerar en la Constitución ciertos derechos del individuo, llamados fundamentales, que expresa y concretamente se sustraen a la invasión del Estado.



La parte de la Constitución que trata de los derechos fundamentales del hombre recibe el nombre de parte dogmática. El segundo principio implica que para realizar desiderátum de la libertad, no basta con limitar en el exterior el poder del Estado mediante la garantía de los derechos fundamentales del individuo, sino que es preciso circunscribirlo en el interior por medio de un sistema de competencias. La garantía orgánica contra el abuso del poder está principalmente en la división de poderes. La parte de la Constitución que tiene por objeto organizar el poder público, parte orgánica de la Constitución.